



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 352 - 2017-A-MPSM

Tarapoto, 05 de Junio del 2017

VISTOS, El Informe Legal N° 132-2017-OAJ/MPSM, de fecha 05 de Junio del 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 03356-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **DIANA LUZ FLORES PINCHI** y **HUMBERTO BRINGAS RUCOBA**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 03356, de fecha 27 de Febrero del 2017, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 295-2017-A-MPSM, de fecha 10 de Mayo del 2017, de declaró inadmisible dicha solicitud, otorgándole el plazo de 10 días hábiles a fin de que subsanen las observaciones efectuadas; esto es, presentar copias certificadas de sentencia sobre Alimentos; auto que declara consentida y/o ejecutoriada dicha sentencia. Sin embargo, hasta la fecha, habiendo sido válidamente notificados y transcurrido el plazo señalado, no han cumplido con subsanar las observaciones en mención.

Que, conforme al artículo 125° inciso 125.4 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", *"Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos (...)"*. Por tanto, al no haber cumplido los cónyuges en mención con subsanar en el plazo de 10 días hábiles las observaciones antes citadas, procede tener por no presentada la presente solicitud.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE POR NO PRESENTADA la solicitud con Registro de Ingreso N° 03356, de fecha 27 de Febrero del 2017, presentado por los cónyuges señores **DIANA LUZ FLORES PINCHI** y **HUMBERTO BRINGAS RUCOBA**, sobre separación convencional. En consecuencia dispóngase, la devolución de los recaudos a los interesados cuando éstos lo reclamen.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

